

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 14

EST-VCT-GIAM-012

ESTADO No. 012

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 27 de enero de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 14

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-013-97	JOSÉ JORGE NOVA SIERRA, CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S	25/01/2022	GET N.º 10	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 017 del 24 de enero de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por última vez bajo desistimiento a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 017 del 24 de enero de 2022, en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos: 1. Factor Modificador minero Presentar la relación del personal administrativo y operativo requerido para la ejecución del proyecto minero, teniendo en cuenta que bajo el radicado No. 20211001166722 del 30 de abril de 2021, se indica solo el personal operativo. 2. Factor Modificador Económico Presentar los ajustes del capítulo financiero si con la definición de los recursos minerales sea modificado dicha información, de igual forma se debe especificar el precio de venta por tonelada en bocamina del mineral. Estimación de las Reservas Minerales Presentar la estimación de las reservas, teniendo en cuenta que estas son la parte económica que se puede extraer y que son el resultado de aplicar todos los factores modificadores a los recursos mineros medidos e indicados, además las reservas determinan la vida útil del proyecto minero. Presentar los planos con la distribución de las reservas. Presentar la fecha efectiva de Estimación de las Reservas Minerales. Producción y vida útil Presentar el ajuste a la producción, teniendo en cuenta que esta no puede ser mayor a las reservas estimadas. Presentar la vida útil del proyecto, considerando que la vida útil no puede exceder el tiempo de duración del contrato para el cual se está solicitando el derecho de preferencia (30 años), o el tiempo definido por la estimación de las reservas minerales. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. En caso que no se presente la información cumpliendo lo requerido, el titular deberá presentar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras PTO, sin perjuicio de la declaratoria de desistimiento. ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, que la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 14

					información que presenten en respuesta a éste Auto debe encontrarse ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 017 del 24 de enero de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02- 013-97, que una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el Derecho de Preferencia, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 41265, los beneficiarios del derecho de prelación para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02- 013-97, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSÉ JORGE NOVA SIERRA y al Representante Legal de la sociedad CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S o a quien haga sus veces, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503811	AGREGADOS E INGENIERIA NT S.A.S	26/01/2022	AUT-210-3711	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO .- Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS E INGENIERIA NT S.A.S identificada con NIT No. 9012425538, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 3 8 1 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 14

					efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Se requiere a la sociedad proponente AGREGADOS E INGENIERIA NT S.A. S identificada con NIT No. 9012425538 para que realice los trámites tendientes a incluir su nombre e identificación en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SDB-08301	EMGESA S.A. E.S.P	26/01/2022	AUT-210-3710	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EMGESA S.A. E.S.P identificada con para que dentro del término perentorio de días contados NIT No. 8600638758, treinta (30) a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SDB-08301. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente EMGESA S.A. E.S.P identificada con NIT No. 8600638758, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SDB-08301. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 14

					2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	25/01/2022	VSC N.º 8	REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES Una vez revisada la documentación que conforma el Radicado 20211001458652 del 30 de septiembre de 2021 y conforme al Concepto Técnico VSC-230 del 19 de noviembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo y del cual se aporta copia, se determina: PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico No. VSC- 230 de 19 de noviembre de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo e informar a la empresa CERRO MATOSO S.A. sobre la expedición del mismo. SEGUNDO: ACEPTAR las respuestas presentadas por CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, en cumplimiento de los requerimientos realizados por medio del Auto VSC-142 del 07 de septiembre de 2021, notificado a CERRO MATOSO S.A. por estado 152 del 9 de septiembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	26/01/2022	VSC N.º 9	DISPOSICIONES Una vez verificada la información allegada por el titular minero y el expediente digital del título minero n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero, para que sean cumplidas dentro de los 90 días calendario siguientes al vencimiento de la obligación. REQUERIR , al Titular Minero Cemex Colombia S.A. del contrato n.º 4205 Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, el cumplimiento de la Resolución 100 de 2020 presentando la información requerida, atendiendo los parámetros técnicos recomendados que soportan la estimación y categorización de los recursos y reservas minerales declarados conforme al manual de entrega de información al Banco de Información Minera (https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/manual_v_ii.pdf). Para lo cual se concede un término adicional de noventa 90 días calendario a partir del vencimiento de la obligación, es decir hasta el 31 de marzo de 2022 . Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 14

					Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN AL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-QE5-11501	COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBU	31 DE DICIEMBRE DE 2021	VPF –GF No. 151	ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT-VT-003 del 22 de octubre de 2021, realizada al Área de Reserva Especial Sardinata - Tibú, ARE-QE5-11501, ubicada en los municipios de Sardinata y Tibú en el departamento de Norte de Santander, a los interesados del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-. PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)". ARTÍCULO TERCERO- COMUNICAR el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT-VT-003 del 22 de octubre de 2021 a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a los interesados del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015. PARÁGRAFO. - En cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar lo pertinente. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-TL7-11441	AMÉRICA GONZÁLEZ, ALMA ROSA SIOSI PINO, ALEX JOSÉ ESCUDERO SIOSI	20 DE ENERO 2022	VPF –GF No. 001	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 254 del 12 de octubre de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 196 del 30 de septiembre de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del <u>numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 008 del 17 de enero de 2022 y numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 009 del 17 de enero de 2022</u>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

					PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR los Conceptos Técnicos GET Nos. 008 y 009 ambos del 17 de enero de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 254 del 12 de octubre de 2018, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>No.</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Cédula de Ciudadanía</th></tr><tr><td>1</td><td>América González</td><td>40.970.097</td></tr><tr><td>2</td><td>Alma Rosa Siosi Pino</td><td>40.913.732</td></tr><tr><td>3</td><td>Alex José Escudero Siosi</td><td>80.096.700</td></tr></table> PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)". ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	América González	40.970.097	2	Alma Rosa Siosi Pino	40.913.732	3	Alex José Escudero Siosi	80.096.700
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía															
1	América González	40.970.097															
2	Alma Rosa Siosi Pino	40.913.732															
3	Alex José Escudero Siosi	80.096.700															
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE	500107	COMPAÑÍA MINERA LA MAGDALENA	26-01-2021	AUT-210-3712	ARTÍCULO PRIMERO DE 12 de noviembre de 2020 notificado por estado no. 105 del 29 de diciembre de 2020 , por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia . ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente COMPAÑÍA MINERA LA MAGDALENA identificada con No. 901144080, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa												

CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA					Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500107. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente COMPAÑÍA MINERA LA MAGDALENA identificada con No. 901144080, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500107. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.
------------------------------------	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	SDB-08301	EMGESA S.A. E.S.P	26/01/2022	AUT-210-3710	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EMGESA S.A. E.S.P identificada con para que dentro del término perentorio de días contados NIT No. 8600638758, treinta (30) a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SDB-08301. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente EMGESA S.A. E.S.P identificada con NIT No. 8600638758, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SDB-08301. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando

					por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	503811	AGREGADOS E INGENIERIA NT S.A.S	26/ENE/2022	AUT-210-3711	ARTÍCULO PRIMERO .- Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS E INGENIERIA NT S.A.S identificada con NIT No. 9012425538, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumple con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 3 8 1 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Se requiere a la sociedad proponente AGREGADOS E INGENIERIA NT S.A.S identificada con NIT No. 9012425538 para que realice los trámites tendientes a incluir su nombre e identificación en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI d e l a P r o c u r a d u r í a G e n e r a l d e l a N a c i ó n .

					ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	501039	MARLY DUQUE ZAPATA --- LAURA DUQUE ZAPATA	26/01/2022	AUT-211-162	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las proponentes MARLY DUQUE ZAPATA y LAURA DUQUE ZAPATA, identificadas con cédulas de ciudadanía números 32259919 y 1128417803, respectivamente, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen y tengan en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501039: Se requiere que las proponentes MARLY DUQUE ZAPATA y LAURA DUQUE ZAPATA presenten: - Se requiere que alleguen si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3º de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. - Se requiere que alleguen la declaración de renta año gravable 2020. - Se requiere que alleguen la certificación de ingresos expedida por contador público titulado, correspondiente al año gravable 2020, dicha certificación debe alegarse acompañada de la copia de la tarjeta profesional del quien firma la certificación de ingresos contador y acompañada de la copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que hizo la certificación. (SOLO SI ES PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD). - Se requiere que alleguen Registro Único Tributario –RUT- actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. - Se requiere que alleguen matrícula mercantil vigente (SOLO SI ES PERSONA NATURAL COMERCIANTE). - Se requiere que alleguen extractos bancarios de los últimos tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. (SOLO SI ES PERSONA NATURAL COMERCIANTE).

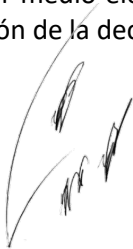
					g. Se requiere que alleguen Estados Financieros comparados con corte a diciembre 31 del año 2020-2019. Además, adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que firma los estados financieros. (SOLO SI ES PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD). PARÁGRAFO. - Se recuerda a las proponentes que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501978	ALEXANDRA MANTILLA GARCIA	25/ENE/2022	AUT-211-161	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la señora ALEXANDRA MANTILLA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 63.451.189 expedida en Floridablanca para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501978 lo siguiente: 1. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. 2. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. 3. Allegue El anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020.

				4. Allegue el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite . 5. Allegue copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora ALEXANDRA MANTILLA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 63.451.189 expedida en Floridablanca, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501978 : 1. Allegue el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera, planos y mapas) . PARÁGRAFO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la señora ALEXANDRA MANTILLA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 63.451.189 expedida en Floridablanca para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501978: Se requiere para que allegue lo siguiente para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. PARÁGRAFO: Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de
--	--	--	--	---

					Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales para Mineros de Pequeña Escala adoptados mediante la mencionada resolución. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO . - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **27 de enero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo